000133/2018

ESQUEL de Octubre de 2018.-

------Y VISTOS: ----------

----Los presentes autos caratulados *"F. N., P. D. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo", Expte. Nro. 133/2018* del registro de esta Cámara de Apelaciones; y ----------

----CONSIDERANDO: ----------

---Que conforme surge de los respectivos audios de las audiencias de conciliación convocadas por este Cuerpo (v. actas de fs. 74 y 76) en el marco de las atribuciones acordadas por el art. 36 inc. 2 ap. a) del CPCC; la nota acompañada por el letrado apoderado de la accionada (v. fs. 75) y el acuerdo arribado, corresponde resolver a fin de dar certeza jurídica a lo consensuado en audiencia.----------

-----En ocasión de celebrarse la audiencia que da cuenta el acta de fs. 76, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, a través de su Vicepresidente Ministro Dr. Mario Luis Vivas ofreció como solución superadora del conflicto suspender los efectos de la Resolución General Nro. 4502/18 para que el Sr. P. D. F. N. complete el período de evaluación de su desempeño establecido en el 2do. párr. del art. 18 de la Ley V Nro. 3 DJP en un lugar distinto al que prestó servicios en forma primigenia.----------

----------Dicha propuesta conciliadora fue aceptada por el actor, debidamente asistido por su letrado, arribándose así al acuerdo que se homologa (art. 308 CPCC).----------

----------Que en función del acuerdo transaccional arribado, corresponde imponer las costas en el orden causado conforme lo dispone el art. 74 del rito provincial por remisión alojada en el art. 17 de la Ley V Nº 84 DJP y regular los honorarios de aquellos profesionales que asistieron a las partes, atendiendo la naturaleza y complejidad del asunto o proceso; el resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio; el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo (art. 5 de la Ley de Arancel) y las etapas cumplidas del proceso (art. 38 ley. cit.).----------

----------A todo evento, se dispondrá así

mismo oficiar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut sugiriendo se asigne como destino del agente P. D. F. N. esta Cámara de Apelaciones del

Noroeste del Chubut a fin de prestar servicios en su Archivo.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------*R E S U E L V E*----------1°) **HOMOLOGAR** el acuerdo arribado en audiencia realizada en fecha 02 de Octubre de 2018.----------

----**2°) IMPONER** las costas de esta instancia en el orden causado (art. 74 CPCC), regulando los honorarios profesionales del Dr. D. G. A. en la suma equivalente a **VEINTE (20) JUS** y los correspondientes al Dr. M. E. I. M. en la suma equivalente a **DOCE (12) JUS**, en ambos casos con más el IVA pertinente de corresponder (arts. 5, 6, 13, 35, 38 y ccdts. de la Ley del Arancel) por lo actuado en esta Alzada y sin perjuicio –en su caso - de lo dispuesto en el art. 2 de la ley citada.----------

----------**3°) OFICIAR** al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut a fin de sugerir al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut lo indicado en los Considerandos del presente interlocutorio.----------

----**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y manténgase reservado en Secretaría.--

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

DIANA MABEL ROBERTS **MARILINA ANDREA ALONSO**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-